

Constancia secretarial: Manizales, dos (2) de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00492-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dos (2) de agosto de 2021

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva singular mínima cuantía instaurada por Rafael Montes Giraldo contra Mauricio López Jiménez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00492-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar una nueva digitalización completa, legible y por ambas caras del título valor base del recaudo.
2. Deberá corregir la pretensión de intereses de mora solicitándolos a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, pues para ese día el obligado aún se encontraba dentro del plazo conferido para pagar.
3. No se reconocerá personería al apoderado actor, toda vez que en el poder no se indicó el correo electrónico inscrito en el SIRNA por el profesional del derecho y no se aportó la prueba (pantallazo) del envío del poder especial conferido como mensaje de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular mínima cuantía instaurada por Rafael Montes Giraldo contra Mauricio López Jiménez.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b839cb7d6850e9802fb3bba15204b34ed86425f07a67dfb762c0624aae427da**

Documento generado en 02/08/2021 03:43:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**